

**Ana Ollo Hualde**  
Kontseilaria eta Gobernuaren Eleduna  
Consejera y Portavoz del Gobierno  
Karlos III.a etorb., 2-2.  
Avda. Carlos III, 2-2.º  
31002 IRUÑA - PAMPLONA  
Tel. 848 42 70 55  
aollohua@navarra.es

**Nafarroako Gobernua**  
Herritarrekiko eta Erakundeekiko  
Harremanetako Departamentua



**Gobierno de Navarra**  
Departamento de Relaciones  
Ciudadanas e Institucionales

EXCMA. SRA.

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2015, del que se acompaña certificación a la presente comunicación, le remito el adjunto proyecto de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 15/2015, de 10 de abril, por la que se modifica la Ley Foral 8/2007, de 23 de marzo, de Policías de Navarra, así como las memorias e informes correspondientes, a fin de que dicho proyecto sea sometido a la deliberación del Parlamento de Navarra, solicitando a la Mesa del Parlamento que se tramite directamente y en lectura única ante el Pleno, conforme a lo previsto en el artículo 158 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona-Iruñea, 2 de diciembre de 2015  
LA CONSEJERA DE RELACIONES CIUDADANAS  
E INSTITUCIONALES Y PORTAVOZ

Ana Ollo Hualde

EXCMA. SRA. D<sup>a</sup>. AINHOA AZNÁREZ IGARZA  
PRESIDENTA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

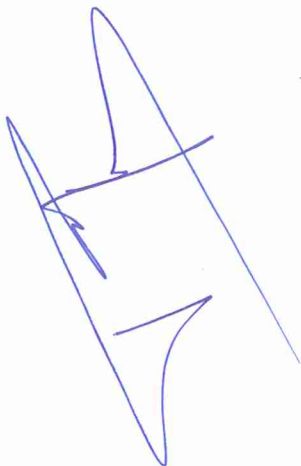
***D.ª Edurne Egoinoa Antxo, Directora General de Presidencia y Gobierno Abierto, por delegación de la Consejera de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia. Orden Foral 177/2015, de 8 de septiembre, (Boletín Oficial de Navarra nº 184, de 15 de septiembre de 2015),***

**CERTIFICO:** Que el Gobierno de Navarra, en sesión celebrada el día dos de diciembre de dos mil quince, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 2 de diciembre de 2015, por el que se aprueba y se somete a la deliberación del Parlamento de Navarra, el proyecto de ley foral de modificación de la Ley Foral 15/2015, de 10 de abril, por la que se modificó la Ley Foral 8/2007, de 23 de marzo, de las Policías de Navarra.

El Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia presenta un anteproyecto de ley foral con la finalidad de modificar la disposición final segunda de la Ley Foral 15/2015, de 10 de abril, por la que se modificó la Ley Foral 8/2007, de 23 de marzo, de las Policías de Navarra. Tal disposición exige al Gobierno de Navarra que, con efectos 1 de enero de 2016, proceda a la adaptación de las retribuciones y el régimen de jornadas de los funcionarios de los Cuerpos de Policía de Navarra a los criterios establecidos en la propia ley foral de modificación.

Entre los criterios establecidos por el texto legal de abril de 2015 están toda una serie de complementos que van ligados a la definición y atribución de condiciones a los puestos de trabajo que integran los Cuerpos de Policía de Navarra. La propia Ley Foral 15/2015, en el apartado cuarenta y cinco de su artículo único, por el que se da nueva redacción a la disposición adicional novena de la Ley Foral 8/2007, de 23 de marzo, de Policías de Navarra, prevé que las posibles diferencias máximas del 7 por 100 a las que hace referencia el apartado 2 del artículo 51, deberán ser negociadas con los representantes sindicales y establecidas con posterioridad a la realización de un estudio de cada puesto de trabajo y sus peculiaridades.



En ejercicio de la iniciativa legislativa reconocida en el artículo 19 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Gobierno de Navarra a propuesta de la Consejera de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia,

#### ACUERDA

1°. Aprobar y someter a la deliberación del Parlamento de Navarra el proyecto de ley foral de modificación de la Ley Foral 15/2015, de 10 de abril, por la que se modifica la Ley Foral 8/2007, de 23 de marzo, de las Policías de Navarra, cuyo texto se une al presente acuerdo.

2°. Remitir a dicha Cámara el citado proyecto de ley foral, así como las memorias correspondientes, para su tramitación, de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Parlamento de Navarra.

3°. Solicitar de la Mesa del Parlamento que, atendiendo a la simplicidad del texto remitido y por razones de seguridad jurídica que permitan la entrada en vigor de aquel antes del 1 de enero de 2016 y previo acuerdo con la Junta de Portavoces, el proyecto se tramite directamente y en lectura única ante el Pleno del Parlamento, de conformidad a lo establecido en el artículo 158 del Reglamento de la Cámara Legislativa.

4°. Designar a la Consejera de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, para que, en representación del Gobierno de Navarra, exponga ante el Pleno las razones que justifican la aprobación del proyecto de ley foral y, en su caso, intervenga en la deliberación sobre el mismo.

Pamplona, dos de diciembre de dos mil quince. La Consejera Secretaria del Gobierno de Navarra, María José Beaumont Aristu."

Y para que conste, y su remisión al Parlamento de Navarra, expido y firmo la presente certificación en

Pamplona, a dos de diciembre de dos mil quince.

POR AUSENCIA DE LA DIRECTORA GENERAL  
DE PRESIDENCIA Y GOBIERNO ABIERTO  
(Orden Foral 214/2015, de 28 de septiembre)  
EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE  
SECRETARIADO DEL GOBIERNO Y ACCIÓN NORMATIVA

 Nafarroako Gobernua  
Gobierno de Navarra  
Lehendakaritza, Funtzio Publikoa,  
Barne eta Justizia  
Presidencia, Función Pública, Interior  
y Justicia

Gobernuaren Idazkaritzako eta Araugintzako Zerbitzua  
Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa

José Contreras López

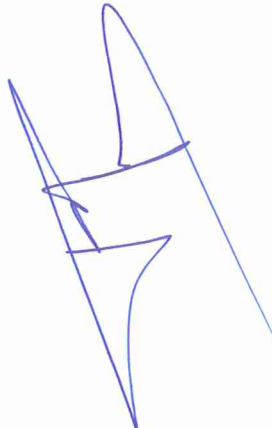


PROYECTO LEY FORAL de modificación de la Ley Foral 15/2015, de 10 de abril, por la que se modifica la Ley Foral 8/2007, de 23 de marzo, de las Policías de Navarra.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Foral 8/2007, de 23 de marzo, que regula las Policías de Navarra, ha sido modificada recientemente por la Ley Foral 15/2015, de 10 de abril. Las modificaciones realizadas por esta Ley Foral afectan, entre otras materias, a las retribuciones y al régimen de jornada de los Cuerpos de Policía de Navarra.

La disposición final segunda de la Ley Foral 15/2015, de 10 de abril, encomienda al Gobierno de Navarra la adaptación de las retribuciones y el régimen de jornadas de los funcionarios de los Cuerpos de Policía de Navarra a los criterios fijados en ella. Para el cumplimiento de esta adaptación fija la fecha de 1 de enero de 2016.



Los artículos a desarrollar por mandato del Parlamento de Navarra son el 50 y 51 de la Ley Foral 8/2007, de 23 de marzo, de Policías de Navarra que, tras la redacción dada por la Ley Foral 15/2015, de 10 de abril, establecen un marco retributivo basado en las características del desempeño de los puestos de trabajo de los distintos Cuerpos de Policía de Navarra; disponibilidad, responsabilidad, régimen horario, especialidad, preparación técnica, mando, dificultad, conceptos que una vez definidos habrán de ser

aparejados a cada uno de los empleos existentes en los Cuerpos de Policía de Navarra.

Para ello, resulta imprescindible la elaboración del correspondiente estudio de puestos de trabajo, en la medida en que la propia Ley Foral 15/2015, de 10 de abril, en su apartado 45, que incorpora la disposición adicional novena a la Ley Foral 8/2007, de 23 de marzo, dispone que las diferencias máximas que pudieran darse entre puestos de trabajo del mismo empleo, no superarán el 7% y habrán de ser negociadas con los representantes sindicales y establecidas con posterioridad a la realización de un estudio de cada puesto de trabajo y sus peculiaridades.

Es decir, es el mismo texto legal cuya modificación se propone el que establece las sucesivas fases a superar para elaborar la disposición de carácter general que regule el régimen retributivo de las Policías de Navarra. Ha resultado que, tras la entrada en vigor de esta norma, no se inició siquiera la elaboración de este estudio de puestos de trabajo con lo que, al carecer de este estudio, nos encontramos en un escenario de posible incumplimiento del mandato parlamentario, siendo indispensable la concesión al Gobierno de Navarra de un plazo de tiempo mayor y suficiente para desarrollar este estudio de puestos requerido para el desarrollo del régimen retributivo y de jornadas de las Policías de Navarra con la seguridad jurídica suficiente para conseguir una disposición con vocación de estabilidad en el futuro.

Concurren por tanto razones de oportunidad normativa, pero también de preceptividad legal que no podrán cumplimentarse debidamente con efectos 1 de enero de 2016, tal y como dispone, debe hacerse, la disposición final segunda de la Ley Foral 15/2015, de 10 de abril.

La disposición final quinta de la Ley Foral 15/2015, de 10 abril, dispuso su entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, publicación que tuvo lugar el 15 de abril de 2015, pero por el contrario recogió otros plazos distintos de entrada en vigor, dos años por ejemplo, para presentar ante el Parlamento de Navarra un proyecto de Ley Foral de las Policías Locales de Navarra, previo periodo de participación y consulta con las entidades locales.

Este mismo plazo se otorga en la disposición adicional primera para la integración de los auxiliares de policía en los Cuerpos de Policía Local.

Considerando la conveniencia de que tanto los desarrollos normativos, el de régimen de retribuciones y jornadas, y el del proyecto de Ley Foral de las Policías Locales, como la integración de auxiliares de policía en los Cuerpos de Policía Local, de Alguaciles o de Agentes municipales ya existentes o que se creen, se trabajen en unos mismos tiempos, se propone la modificación de la disposición final segunda de la Ley Foral 15/2015, de 10 de abril, con el fin de que coincidan en sus plazos de cumplimiento.



Artículo único. Modificación de la Ley Foral 15/2015, de 10 de abril, por la que se modifica la ley Foral 8/2007, de 23 de marzo, de las Policías de Navarra.

Se modifica la disposición final segunda de la Ley Foral 15/2015, de 10 de abril, por la que se modifica la Ley Foral 8/2007, de 23 de marzo, de las Policías de Navarra, que pasa a tener la siguiente redacción:

“El Gobierno de Navarra adaptará las retribuciones y el régimen de jornadas de los funcionarios de los Cuerpos de Policía de Navarra a los criterios contenidos en los artículos de la presente ley foral con fecha 1 de abril de 2017.”

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente ley foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.



**ANTEPROYECTO DE LEY FORAL DE MODIFICACIÓN DE LA LEY FORAL  
15/2005, DE 10 DE ABRIL, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY FORAL 8/2007, DE  
23 DE MARZO, DE POLICÍAS DE NAVARRA.**

**MEMORIA JUSTIFICATIVA**

En abril de 2015 se aprobó por el Parlamento de Navarra la Ley Foral 15/2015, de 10 abril, por la que se modificaba la Ley Foral 8/2007, de 23 de marzo, de Cuerpos de Policía de Navarra. La Disposición Final Segunda de la mencionada Ley Foral de modificación dispone que el Gobierno de Navarra debería adaptar las retribuciones y el régimen de jornadas de los funcionarios de los Cuerpos de Policía de Navarra a los criterios contenidos en los artículos de la propia Ley Foral.

A su vez, el apartado 46 del artículo único de la Ley Foral 15/2015, de 10 de abril, incluye una Disposición Adicional Novena, en la que se dispone que las posibles diferencias máximas del 7 por 100 a las que hace referencia el artículo 51, respecto de las retribuciones complementarias, deberán ser negociadas con los representantes sindicales y establecidas con posterioridad a la realización de un estudio de cada puesto de trabajo y sus peculiaridades.

A la necesidad de realizar amplios trabajos previos al desarrollo reglamentario, se añaden los trámites preceptivos de este tipo de Reglamentos; consultas con las centrales sindicales en Mesas de Negociación no sólo de Policía Foral sino también de Policías Locales, informes preceptivos de órganos como la Comisión de Coordinación de Policías Locales, de la Comisión Foral de Régimen Local, del Consejo de Navarra, razones que suponen la imposibilidad de disponer de un texto reglamentario aplicable, con las suficientes garantías, con fecha 1 de enero de 2016.

Por lo que se refiere al Estudio de Puestos de Trabajo, éste será el documento imprescindible que describa las funciones y tareas propias de cada puesto, que a su vez servirá para asignar los complementos salariales a cada uno de ellos, según los requerimientos y exigencias del mismo.

Pero además, la Disposición Final Segunda, prevé la entrada en vigor de la modificación de jornadas, cuestión que afecta de forma directa a la operatividad de los Cuerpos de Policía.

En concreto, en el caso de la Policía Foral de Navarra, sus miembros tienen, a fecha de hoy, la misma jornada laboral, en cómputo anual, que el resto del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra. Sin embargo, tienen tres tipos de *horarios*.

a) Régimen horario general.; el establecido con carácter general para los funcionarios de las Administraciones Públicas de Navarra, 1.592 horas.

Compensación horaria en el régimen de turnos que a continuación se señalan, tendrán la siguiente jornada de trabajo efectivo;

- Turno de mañanas, tardes y noches: 1.457 horas de trabajo efectivo en cómputo anual.

- Turno fijo de noches: 1.535 horas de trabajo efectivo en cómputo anual.

- Turno de mañanas y tardes con trabajo en domingos y festivos: 1.554 horas de trabajo efectivo en cómputo anual.

- Turno de jornada partida con trabajo en domingos y festivos: 1.569 horas de trabajo efectivo en cómputo anual.

b) Régimen horario flexible; Brigada de Juego y Espectáculos, Área de Investigación Criminal, División de Régimen Interior y División de Intervención.

La jornada diaria en horario flexible tendrá la duración mínima correspondiente a la señalada con carácter general para el personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus Organismos Autónomos, y una duración máxima de 9 horas.

c) Régimen horario de cómputo en días; División de Protección de Autoridades, (165 días por año). Se incluye tanto el tiempo de servicios



efectivamente prestado como la disponibilidad propia del personal adscrito a la División.

Según el régimen horario establecido para cada unidad, se fija el turno de cada puesto de trabajo en un calendario anual en el que se hará constar la totalidad de la jornada anual a desempeñar y su distribución. Asimismo se recogerán en él los días correspondientes a vacaciones.

El citado calendario anual debe ser entregado a los interesados antes del día 15 de diciembre del año inmediatamente anterior.

La jornada anual se distribuirá de forma equilibrada a lo largo del año, respetando siempre las necesidades del servicio.

La cartelera se dividirá en tres periodos:

- a) Del 1 de enero al 31 de mayo.
- b) Del 1 de junio al 30 de septiembre.
- c) Del 1 de octubre al 31 diciembre.

Los turnos han de ser facilitados con 15 días de antelación al comienzo de cada periodo y con la antelación suficiente para que se puedan formular la distribución de vacaciones, licencias y permisos, debidamente autorizados.

El artículo 49 de la Ley Foral 8/2007, de 23 de marzo, tras su modificación, dispone que los miembros de los Cuerpos de Policía de Navarra tendrán la misma jornada laboral, en cómputo anual, y régimen horario que el establecido con carácter general para el resto del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, pero admite una posible forma específica de disfrute de vacaciones, licencias y permisos que ha de ser desarrollada reglamentariamente.

Por tanto, dadas las fechas en que nos encontramos, los calendarios de trabajo de los miembros de la Policía Foral para el año 2016 tienen que estar diseñados y definidos y hacerlo de conformidad al cómputo horario general y


sistema de turnos, probablemente conlleve la necesidad de reestructuraciones organizativas para poder cubrir esos turnos.

Por todo ello, y dada la necesidad de realizar estudios y adaptaciones previos a la entrada en vigor del Reglamento de Retribuciones y Jornadas, es por lo que se puso en marcha el procedimiento para la elaboración de un Proyecto de Ley Foral por el que se modifique la Disposición Final Segunda de la Ley Foral 15/2015, de 10 de abril, de modificación de la Ley Foral 8/2007, de 23 de marzo, de Policías de Navarra.

Se adjuntan a las Memorias e informes, los Certificados favorables de la Comisión Foral de Régimen Local y de la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Navarra, quedando pendiente a fecha de hoy el trámite de audiencia en la Mesa Sectorial de Policía Foral, cuestión que se producirá el próximo 1 de diciembre de 2015.

Pamplona, 25 de noviembre de 2015.

EL DIRECTOR GENERAL DE INTERIOR

  
Nafarroako Gobernua  
Gobierno de Navarra  
Lehendakari-tza, Funtzio Publikoa,  
Barnea eta Justizia  
Presidencia, Función Pública, Interior  
y Justicia

  
Barne Zuzendaritza Nagusia  
Director General de Interior  
Agustín Gastaminza Oiz



**ANTEPROYECTO DE LEY FORAL DE MODIFICACIÓN DE LA LEY FORAL  
15/2005, DE 10 DE ABRIL, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY FORAL 8/2007, DE  
23 DE MARZO, DE POLICÍAS DE NAVARRA.**

**MEMORIA NORMATIVA.**

**1.- ANTECEDENTES NORMATIVOS**

El aspecto retributivo y de jornadas retribuidas ha sido objeto de regulación legal desde el primer cuerpo normativo que se estructuró de forma única para las Policías de Navarra. Así el artículo 45 de la **Ley Foral 1/1987, de 13 de febrero, de Cuerpos de Policía de Navarra**, vigente hasta el 29 de noviembre de 2002, establecía que los funcionarios de los Cuerpos de Policía de Navarra sólo podrían ser remunerados por los siguientes conceptos:

1. Retribuciones personales básicas, conforme a las normas aplicables con carácter general a los restantes funcionarios de las Administraciones Públicas de Navarra.
2. Retribuciones complementarias:
  - a. Complemento específico.
  - b. Complemento de puesto de trabajo.
  - c. Complemento de jefatura.
3. Otras retribuciones, conforme a las normas aplicables con carácter general a los restantes funcionarios de las Administraciones Públicas de Navarra.

Posteriormente, el artículo 46 del **Texto Refundido de la Ley Foral de Cuerpos de Policía de Navarra, aprobado por Decreto Foral Legislativo de 213/2002, de 14 de octubre**, reprodujo con exactitud el esquema transcrito anteriormente, es decir se establecía un marco general por remisión a las retribuciones del resto de funcionario y se incluía el complemento propio de los Cuerpos de Policía, el complemento específico.

El primer desarrollo reglamentario que reguló con amplitud el aspecto retributivo y de jornadas fue el **Decreto Foral 1/2005, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Jornadas, horarios y Régimen Retributivo de los miembros del Cuerpo de la Policía Foral**. El texto responde a una organización en pleno despliegue funcional y territorial que se estaba adaptando a la nueva estructura aprobada por el Decreto Foral 265/2004, de 26 de julio, por el que se aprobaba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Policía Foral de Navarra.

Se procede a la definición y delimitación de los conceptos retributivos poniendo en relación los conceptos de jornadas (jornada de cómputo en días, jornada flexible y régimen de horario general) y retribuciones; se establecen reglas especiales para la compensación de las horas extraordinarias, se elevan a rango reglamentario las denominadas compensaciones, en tiempo o económicas de las denominadas "pruebas físicas", se regulan los llamamientos en días de descanso semanal.

De forma abreviada, se establece un esquema general de retribuciones que gira alrededor de tres conceptos:

A- Sueldo de Nivel

Oficial, Nivel A.

Inspector, Nivel B.

Subinspector, Nivel B.

Cabo, Nivel C.

Policía, Nivel C.

B- Complemento específico (41 % para todos los empleos y destinos)

C- Complemento de puesto de trabajo (difiere para cada empleo y puesto de trabajo. A título de ejemplo; el Anexo que aprobaba el propio Decreto Foral 1/2015, disponía un complemento de Puesto de Trabajo del 3,30 % del sueldo del nivel para los Policías de la División General Técnica, del 0,75 para la División de Protección Ciudadana, del 7,56 para el personal de la División de Tráfico, del 24,60 para la División de Policía Judicial o del 54,41 para la División de Protección de Autoridades. A



ello se fueron añadiendo determinados complementos conforme se creaban unidades nuevas como fue el caso del 13,09 para la División de Prevención).

La siguiente disposición legal aprobada, la Ley Foral 8/2007, de 23 de marzo de Cuerpos de Policía, en su artículo 50, mantuvo el sistema, por lo que el desarrollo reglamentario previo mantuvo su vigencia.

A) Retribuciones personales básicas:

- a) Sueldo inicial correspondiente al nivel.
- b) Retribución correspondiente al grado.
- c) Premio de antigüedad.

B) Retribuciones complementarias:

- a) Complemento específico.
- b) Complemento de puesto de trabajo.
- c) Complemento personal transitorio por la situación de segunda actividad.

C) Otras retribuciones:

- a) Indemnización de los gastos realizados por razón del servicio.
- b) Indemnización por la realización de viajes.
- c) Indemnización por traslado forzoso con cambio de residencia.
- d) Ayuda familiar.
- e) Compensación por horas extraordinarias.
- f) Compensación por trabajo en día festivo.
- g) Compensación por trabajo en horario nocturno.
- h) Compensación por participar en tribunales de selección y por impartir cursos de formación.
- i) Compensación por retribuciones anteriores superiores a las derivadas de la aplicación de esta Ley Foral.

Las retribuciones personales básicas y las previstas en la letra C) del apartado anterior se regirán por las normas aplicables con carácter general a los restantes funcionarios de las Administraciones Públicas de Navarra.”



La única modificación sufrida por el artículo 50 antedicho con la Ley Foral 15/2010, de 25 de octubre, fue el inciso final del apartado 2, que ponía en relación las retribuciones personales básicas y las previstas en la letra C del artículo no sólo con las normas aplicables con carácter general a los restantes funcionarios de las Administraciones Públicas de Navarra sino también con las especificidades previstas en la misma Ley Foral. No obstante esa misma modificación producida en octubre de 2010 contenía una Disposición Final Segunda que exigía al Gobierno de Navarra aprobar, en el plazo de un año, un reglamento de retribuciones que aminorase las diferencias existentes en el Cuerpo de la Policía Foral de Navarra, sin que ello supusiera, en cómputo global, un incremento del gasto en materia de personal.

Sin que se haya procedido al mencionado desarrollo reglamentario, la Ley Foral 15/2015, de 10 de abril, ha supuesto una nueva modificación del ámbito retributivo, en este caso de los Cuerpos de Policía de Navarra.

De todos los desarrollos reglamentarios planteados por la Ley Foral el que adquiere una mayor relevancia, por su inmediatez y su incidencia en el operativo es, precisamente, el previsto en la disposición final segunda – retribuciones y régimen de jornadas-.

El sistema regulado por la Ley Foral de modificación, partiendo de un esquema general similar, introduce una serie de conceptos o características de los puestos de trabajo, especificidad técnica, especial formación, especial riesgo, disponibilidad, turnicidad, preparación, etc que exigen un examen de cada puesto previo diagnóstico de funciones y tareas a desempeñar por cada unidad que integra el Cuerpo de Policía.

Añade además la Ley Foral unos componentes de proporcionalidad que exigen un cálculo minucioso e individualizado de los puestos de trabajo, ya que esas proporcionalidades han de ser mantenidas en todo caso y varios de los complementos han de ser reconocidos a los puestos de trabajo una vez definidas determinadas cualidades del puesto:



## **2.- ESQUEMA DE RETRIBUCIONES DE LA LEY FORAL 15/2015, DE 10**

### **DE ABRIL.**

#### **RETRIBUCIONES BÁSICAS**

- a) Sueldo inicial correspondiente al **nivel**.
- b) Retribución correspondiente al **grado**.
- c) Premio de **antigüedad**.

#### **RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS:**

- a) Complemento **específico**.

El complemento específico se abonará a todos los miembros de los Cuerpos de Policía de Navarra y su cuantía será del 45 por 100 del sueldo inicial correspondiente al nivel, y englobará los siguientes conceptos:

- a) Incompatibilidad policial (35 por 100)
- b) Especial Riesgo (10 por 100)

En los casos en los que el puesto lleve aparejada la dedicación exclusiva, el complemento específico será de un 65 por 100 (55% de exclusividad + 10 % de especial riesgo)

La percepción del complemento de dedicación exclusiva conllevará la prohibición de realizar toda actividad lucrativa tanto en el sector público como en el privado, con excepción de la docencia en centros universitarios, la administración del patrimonio personal o familiar, la producción y creación literaria, artística, científica y técnica, la participación ocasional en coloquios y programas, la colaboración y asistencia ocasional a cursos de carácter profesional y de otras actividades autorizadas.

La percepción del complemento de incompatibilidad conllevará la prohibición del ejercicio profesional del título correspondiente a su respectivo puesto de trabajo. El problema se plantea al ubicarse la mayoría de los efectivos de Policía Foral en el Nivel C (Policías y Cabos), para el que no se requiere un título académico del sistema

educativo general que habilite para una profesión concreta (bachiller). Incluso puede presentarse esta cuestión en el Nivel B (Subinspectores e Inspectores). Tal circunstancia tiene especial relevancia en el caso de regulación de la compatibilidad de determinadas actividades lucrativas.

b) Complemento de **puesto de trabajo**.

El complemento de puesto de trabajo retribuirá el grado de dificultad, dedicación y responsabilidad, así como la singular preparación técnica exigida.

Asimismo, podrá retribuir económicamente el tiempo empleado en la preparación física.

La **cuantía mínima** a percibir en el Cuerpo de la Policía Foral será un porcentaje sobre el sueldo inicial correspondiente al nivel, desglosándose por empleos en la forma siguiente:

- a) Policía: 6,45%.
- b) Cabo: 17%.
- c) Subinspector: 10%.
- d) Inspector: 17%.
- e) Comisario: 5%.
- f) Comisario principal: 17%.

c) Complemento de **jefatura**.

El complemento de Jefatura podrá retribuir aquellos puestos de trabajo cuyo desempeño suponga una especial situación de mando dentro del empleo y como tal se haga constar en plantilla orgánica, sin que la percepción correspondiente por tal concepto pueda exceder del 10 por 100 del sueldo inicial del nivel.

d) Complemento de **turnicidad**.

El personal que trabaje con régimen de turnos rotatorios, entendiéndose por tales aquellos que conlleven la modificación del horario en más de un tercio de las jornadas de trabajo en cómputo trimestral global, percibirá una compensación económica del 6 por 100 del sueldo inicial de su grupo respectivo.



e) Complemento de **prolongación de jornada**.

Reglamentariamente podrá asignarse un complemento de prolongación de jornada a aquellos puestos de trabajo que exijan habitualmente la realización de una jornada de trabajo superior a la establecida con carácter general. La cuantía de este concepto se determinará reglamentariamente sin que en ningún caso pueda exceder del 10 por 100 del sueldo inicial del correspondiente nivel.

f) Complemento personal transitorio por la situación de **segunda actividad**.

El complemento personal transitorio por la situación de segunda actividad en las condiciones y por el procedimiento que se establezcan reglamentariamente.

ÍNDICES DE PROPORCIONALIDAD

La cuantía máxima de las retribuciones complementarias dicho complemento no podrá exceder del 95 por 100 del sueldo inicial del correspondiente nivel. La diferencia máxima de retribución por este concepto entre diferentes puestos de trabajo del mismo empleo será del 7 por 100. Asimismo, el establecimiento del complemento de puesto de trabajo entre los distintos empleos de Policías respetará el índice de proporcionalidad establecido entre los niveles A, B y C en el Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, tomando como base para el nivel C el empleo de Policía, para el nivel B el empleo de Subinspector y para el nivel A el empleo de Comisario. Cuando haya más de un empleo dentro del mismo nivel, se establecerá una proporcionalidad entre los mismos, teniendo en cuenta para la misma los índices de proporcionalidad del empleo superior y del empleo inferior.

OTRAS RETRIBUCIONES:

- a) Indemnización de los gastos realizados por razón del **servicio**.
- b) Indemnización por la realización de **viajes**.
- c) Indemnización por **traslado forzoso con cambio de residencia**.
- d) **Ayuda familiar**, que contemplará los gastos ocasionados por la unidad familiar.

e) Compensación por horas extraordinarias; en **horario nocturno** o en día **festivo**; por realización de **guardias de presencia física y guardias localizadas**; por **participar en tribunales de selección** y por **impartir cursos** de formación.

La consecuencia inmediata del sistema retributivo establecido por la Ley Foral de modificación es la necesidad de realizar un ESTUDIO DE PUESTOS DE TRABAJO con carácter previo a la asignación de los complementos retributivos, estudio que puede demorarse en el tiempo más allá del uno de enero de dos mil dieciséis por lo extenso y variado en el caso de la Policía Foral. Pero no sólo el criterio de oportunidad es el que exige la realización del estudio de puestos de trabajo, es la propia Ley Foral 15/2015, de 10 de abril, la que en su apartado 45, por la que se da nueva redacción a la Disposición Adicional Novena la que prevé que las posibles diferencias máximas del 7 % a las que hace referencia el artículo 51.2 (sic) (se entiende referido al 51.7) deberán ser negociadas con los representantes sindicales y establecidas con posterioridad a la realización de un estudio de cada puesto de trabajo y sus peculiaridades ...

Además, teniendo en cuenta que la disposición final segunda incluye a todos los Cuerpos de Policía, el nuevo Reglamento de retribuciones adquiere un mayor grado de dificultad en la medida en que la autonomía municipal deberá ser tenida en cuenta al momento de regular un marco que pueda afectar a derechos pactados y reconocidos en cada una de las Entidades Locales con Cuerpo de Policía. El propio artículo 51, en su punto 8, establece que "El Gobierno de Navarra, previo informe favorable de la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Navarra, podrá determinar reglamentariamente las retribuciones complementarias que hayan de abonarse a los miembros de los Cuerpos de las Policías Locales de Navarra, de conformidad con las disposiciones de esta ley foral".

### **3.- DETERMINACIÓN DEL PLAZO**

Con la aprobación de la Ley Foral 15/2015, de 10 de abril, por la que se modifica la Ley Foral 8/2007, de 23 de marzo, de Policías de Navarra, se ha establecido todo un calendario escalonado de materias que han de ser desarrolladas a medio plazo. La mayoría de los preceptos de la Ley Foral (Régimen Disciplinario, principios de

actuación, relaciones con los ciudadanos, relaciones entre policías, auxiliares de policía, requisitos de acceso y promoción, provisión de destinos etc) contaron con una entrada en vigor inmediata. Sin embargo, hay una serie de materias que vieron su eficacia diferida en el tiempo:

#### **1.- Disposición final primera. Policías Locales de Navarra.**

En el plazo de **dos años** desde la entrada en vigor de la ley foral el Gobierno de Navarra, previo periodo de participación y consulta con las entidades locales, traerá al Parlamento de Navarra un **proyecto de ley foral de las Policías Locales de Navarra. (16 de abril de 2017)**

#### **2.- Disposición final segunda. Retribuciones y régimen de jornadas.**

El Gobierno de Navarra **adaptará las retribuciones y el régimen de jornadas** de los funcionarios de los Cuerpos de Policía de Navarra a los criterios contenidos en los artículos de la presente ley foral con fecha **1 de enero de 2016**.

#### **3.- Disposición final tercera. Adaptación de la plantilla orgánica.**

El Gobierno de Navarra, previa negociación colectiva, deberá **modificar sus correspondientes plantillas orgánicas** a fin de adecuar las retribuciones de sus Cuerpos de Policía al régimen contenido en la presente ley foral.

#### **4.- Disposición final cuarta. Desarrollo reglamentario.**

En el plazo de **un año** desde la entrada en vigor de la presente ley foral, el Gobierno de Navarra aprobará el reglamento previsto en la letra s) del artículo 4 **(Identificación de los Agentes) (16 de abril de 2016)**

#### **5.- Disposición adicional cuarta. Instalación de sistemas de vídeo y audio para protección de los detenidos.**

En el plazo de **un año** desde la entrada en vigor de la ley foral se adoptarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en la letra r) del artículo 4. **(16 de abril de 2016)**

Vista la incidencia que la aprobación del desarrollo del régimen retributivo de las Policías de Navarra tiene respecto de las entidades locales y buscando una adecuación con otras disposiciones igualmente vinculantes para los Ayuntamientos que disponen de Cuerpos de Policía, Agentes o Auxiliares de Policía Local, con la finalidad de enmarcar el régimen retributivo dentro de escenarios más amplios que puedan ayudar a la confección de un sistema con vocación de permanencia, se incluye en el texto modificativo un plazo hasta el 16 de abril de 2017.

#### **4.-ANÁLISIS DEL TEXTO**

El texto que se propone al Gobierno de Navarra para su toma en consideración y remisión al Parlamento de Navarra, es un texto de técnica normativa sencilla, artículo único de modificación, exclusivamente, de la Disposición Final Segunda, en lo que se refiere a la fecha de entrada en vigor del texto reglamentario que ha de elaborar el Gobierno de Navarra.

*"El Gobierno de Navarra adaptará las retribuciones y el régimen de jornadas de los funcionarios de los Cuerpos de Policía de Navarra a los criterios contenidos en los artículos de la presente ley foral con fecha 16 de abril de 2017."*

#### **5.-PROCEDIMIENTO**

Considerada la oportunidad y la preceptividad legal del estudio de puestos de trabajo y vista la imposibilidad de elaborar un texto reglamentario que en condiciones de seguridad jurídica y legalidad pudiera aplicarse a fecha 1 de enero de 2016, e intentado evitar un incumplimiento del mandato parlamentario, es por lo que mediante Orden Foral 239/2015, de 4 de noviembre, de la Consejera de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, se inició un procedimiento de elaboración de un anteproyecto de Ley Foral por la que se modifica la Disposición Final Segunda de la Ley Foral 15/2015, de 10 de abril, por la que se modificó la Ley Foral 8/2007, de 23 de marzo, de Policías de Navarra. Esa Orden Foral designó como órgano responsable de la gestión del procedimiento a la Dirección General de Interior.



El artículo 52 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente establece que el procedimiento de elaboración de los proyectos de Ley Foral, sin perjuicio de los trámites que legalmente tienen carácter preceptivo, se iniciará en el Departamento competente por razón de la materia mediante la redacción de un anteproyecto, acompañado de la memoria o memorias y de los estudios, informes y documentación que sean preceptivos legalmente, incluidos los relativos a su necesidad u oportunidad de promulgación, un informe sobre el impacto por razón de sexo de las medidas que se establezcan en el mismo, y a la estimación del coste al que dará lugar.

Confeccionado el expediente, el Consejero competente elevará el anteproyecto al Gobierno de Navarra para que, en su caso, éste lo apruebe como proyecto de Ley Foral o decida la realización de nuevos trámites.

Una vez aprobado el proyecto de Ley Foral, el Gobierno de Navarra acordará su remisión al Parlamento de Navarra, junto a la documentación anexa y los antecedentes necesarios para poder pronunciarse sobre el mismo.

Atendiendo a la simplicidad del texto propuesto, los plazos en los que se presentará el Proyecto de Ley Foral al Parlamento de Navarra y teniendo en cuenta la necesidad de que la norma pueda entrar en vigor antes del 1 de enero de 2016, resultaría conveniente que el Gobierno de Navarra solicitara al legislativo la tramitación por procedimiento de lectura única, establecido en el artículo 158 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Por la naturaleza del texto y su afición a las Entidades Locales de Navarra, el anteproyecto ha sido sometido a la Comisión Foral de Régimen Local de Navarra, quien lo informó favorablemente en su sesión de 24 de noviembre de 2015, de la misma forma que lo ha hecho la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Navarra, en sesión de 25 de noviembre de 2015.



## **6.-TABLA DE VIGENCIAS**

La modificación ahora propuesta supone, unidamente, la modificación de la Disposición Final Segunda, "Retribuciones y régimen de jornadas", de la Ley Foral 15/2015, de 10 de abril, por la que se modificó la Ley Foral 8/2007, de 23 de marzo, de Policías de Navarra.

Pamplona, 25 de noviembre de 2015.

LA DIRECTORA DEL SERVICIO  
DE RÉGIMEN JURÍDICO Y DE PERSONAL



**Navarroako Gobernua**  
**Gobierno de Navarra**  
Lehendakaritza, Funtzio Publikoa,  
Barnea eta Justizia  
Presidencia, Función Pública, Interior  
y Justicia

Pilar Zapico Revuelta

**Barru Zuzendaritza Nagusia**  
**Dirección General de Interior**  
Arabide Juridikoaren eta Langileriaren Zerbitzua  
Servicio de Régimen Jurídico y Personal

**ANTEPROYECTO DE LEY FORAL DE MODIFICACIÓN DE LA LEY FORAL 15/2015, DE 10 DE ABRIL, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY FORAL 8/2007, DE 23 DE MARZO, DE POLICÍAS DE NAVARRA.**

**MEMORIA ORGANIZATIVA**



La modificación de la Ley Foral 15/2015, de 10 de abril, por la que se modificó la Ley Foral 8/2007, de 23 de marzo, de Policía de Navarra, en lo que respecta a su Disposición Final Segunda, "Retribuciones y régimen de jornadas", en cuanto que se plantea, exclusivamente, la demora de su entrada en vigor hasta el 1 de abril de 2017, no representa modificación alguna en la organización de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus Organismos Autónomos. Su aprobación no exige la creación, modificación o supresión de unidades orgánicas, ni modificación de la plantilla orgánica, ya que los trabajos técnicos que habrán de realizarse con carácter previo al desarrollo reglamentario de los artículos referentes a retribuciones y jornadas serán realizados por Grupos interdisciplinarios de personal propio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o de las Entidades Locales de Navarra, sin necesidad de crear unidades organizativas específicas.

**MEMORIA ECONÓMICA**

La aprobación del Proyecto de Ley Foral adjunto no conlleva coste ni repercusión presupuestaria directa e inmediata alguna que pueda detallarse, no suponiendo aumento del gasto público en la medida en que lo que plantea es un aplazamiento en el tiempo para la no aplicabilidad inmediata del apartado salarial establecido por la Ley Foral 15/2015, de 10 de abril. Por ello, no supone ni incremento de gastos ni disminución de ingresos para la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, ni siquiera en el Capítulo I de los Presupuestos Generales de Navarra. Por lo tanto, de conformidad a las directrices aprobadas por el Gobierno de Navarra para la elaboración de Proyectos de Ley Foral resultaría suficiente la incorporación de la conformidad de la Intervención Delegada de Hacienda y Política Financiera en el Departamento de Presidencia, Función


Pública, Interior y Justicia. No obstante lo anterior, el artículo 16 del Decreto Foral 31/2010, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Control Interno, establece que corresponde al Interventor General, en materia de función interventora, la fiscalización previa de los documentos y expedientes, entre otros, que hayan de ser aprobados o autorizados por el Gobierno de Navarra, caso de los Proyectos de Ley Foral como el que nos ocupa.

Pamplona, 25 de noviembre de 2015.

  
Nafarroako Gobernua  
Gobierno de Navarra  
Lehendakariak, Funtzio Publikoa,  
Barnea eta Justizia  
Presidencia, Función Pública, Interior  
y Justicia  
  
Barne Zuzendaritza Nagusia  
Dirección General de Interior  
**Agustin Gastaminza Oiz**



VºBº INTERVENCIÓN GENERAL

  
Nafarroako Gobernua  
Gobierno de Navarra  
Ogasuna eta Finantza Politika  
Hacienda y Política Financiera  
Kontu-hartze Orokorraren Zerbitzua  
Servicio de Intervención General



**COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE POLICIAS LOCALES  
KOORDINAZIO BATZORDEAREN UDALTZINGOAK**

**JOSÉ LUIS ARASTI PÉREZ**, Secretario de la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Navarra,

**CERTIFICO;** Que en sesión celebrada el día veinticinco de noviembre de dos mil quince fue sometido a informe de la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Navarra el Anteproyecto de la Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 15/2015, de 10 de abril, por la que se modifica la Ley Foral 8/2007, de 23 de marzo, de Policías de Navarra, obteniendo informe favorable, en los términos acordados en la citada sesión, que se hacen constar en el Acta.

Y a los efectos oportunos, haciendo constar que esta Certificación se emite sin perjuicio de la ulterior aprobación del Acta, expido la presente en Pamplona, a 25 de noviembre de 2015.

EL SECRETARIO

Vº Bº  
PRESIDENTA



## Comisión Foral de Régimen Local Toki Araubideko Foru Batzordea

**JON ANDER PÉREZ-ILZARBE SARAGÜETA**, Secretario de la Comisión Foral de Régimen Local,

**CERTIFICO:** Que en sesión celebrada el día 24 de noviembre de dos mil quince fue sometido a informe de la Comisión Foral de Régimen Local el Anteproyecto de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 15/2015, de 10 de abril, por la que se modifica la Ley Foral 8/2007, de 23 de marzo, de las Policías de Navarra, obteniendo informe favorable, en los términos acordados en la citada sesión, que se hacen constar en Acta.

Y a los efectos oportunos, haciendo constar que esta certificación se emite sin perjuicio de la ulterior aprobación del Acta, expido la presente certificación en Pamplona, a 24 de noviembre de 2015.

EL SECRETARIO

Vº Bº

LA PRESIDENTA



## **Pilar Zapico Revuelta, Secretaria de la Mesa Sectorial de Policía Foral**

### **CERTIFICA**

Que en la sesión celebrada el día uno de diciembre de dos mil quince, se debate como punto segundo del orden del día el Proyecto de Ley Foral por el que se modifica la Ley Foral 15/2015, de 10 de abril, modificadora de la Ley Foral 8/2007, de 23 de marzo, de Policías de Navarra. Finalizadas las exposiciones de los representantes sindicales presentes, muestran su conformidad los sindicatos mayoritarios en la Comisión de Personal de Policía Foral, APF (8) y CSIF-SPF (5), mostrándose disconformes con el Proyecto los representantes de ELA (6), CC.OO (3) y UGT (1).

Y a los efectos oportunos, haciendo constar que esta Certificación se emite sin perjuicio de la ulterior aprobación del Acta, expido la presente en Pamplona, a 1 de diciembre de 2015.

LA SECRETARIA

Vº Bº

CONSEJERA DE PRESIDENCIA,  
FUNCIÓN PÚBLICA, INTERIOR Y  
JUSTICIA

**ANTEPROYECTO DE LEY FORAL DE MODIFICACIÓN DE LA LEY FORAL 15/2005,  
DE 10 DE ABRIL, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY FORAL 8/2007, DE 23 DE MARZO,  
DE POLICÍAS DE NAVARRA.**

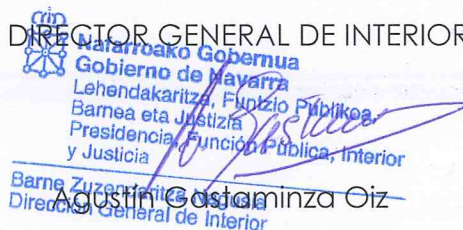
**INFORME SOBRE IMPACTO POR RAZÓN DE SEXO**

Del análisis del Proyecto de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 15/2015, de 10 de abril, de modificación de la Ley Foral 8/2007, de 23 de marzo, de Cuerpos de Policía de Navarra, no se aprecia impacto alguno por razón de sexo, no existiendo en el texto ni en el lenguaje utilizado discriminación directa o indirecta alguna por dicha razón.

Lo que se informa a los efectos contenidos en el artículo 62.1 de la Ley Foral 14/2003, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente,

Pamplona, 25 de noviembre de 2015.

EL DIRECTOR GENERAL DE INTERIOR



Nafarroako Gobernua  
Gobierno de Navarra  
Lehendakaritzako, Funtzio Publikoko,  
Barneko eta Justiziako  
Presidencia, Función Pública, Interior  
y Justicia

Agustín Costamiza Oiz  
Barne Zuzendaritza Nagusia  
Dirección General de Interior